



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° *117* -2017-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **Consortio Minero Sunec S.A.C.**
Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Loma Linda"

Referencia: Expediente N° 2690205
Escrito N° 2714243
Escrito N° 2714553
Escrito N° 2725597

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Infinita Prosperidad S.A.C. mediante los formularios electrónicos de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, presentó el Expediente N° 2690205 correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Loma Linda", ubicado en los distritos de Panao y Tíclacayán, provincias de Pachitea y Pasco, departamentos de Huanuco y Pasco, respectivamente.
- 1.2. Mediante Informe N° 048-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 11 de abril de 2017, la Dirección Técnica Minera, señala que en relación a la superposición cartográfica entre el área que comprende el proyecto con la información de lengua materna del censo poblacional 2007 del INEI, el idioma que predomina en el área del proyecto:
 - En el Distrito de Tíclacayan: **88.58%** es **Castellano**
 - En el Distrito de Panao: **57.01%** es **Quechua**Asimismo, señala que de acuerdo a la información de comunidades campesinas que ofrece el Ministerio de Cultura, de manera preliminar se ha verificado que en el distrito Tíclacayan se ha identificado como parte de pueblo indígena andino a la Comunidad Campesina de San Francisco de Pucurhuay pero no se superpone al área del proyecto.
- 1.3. Mediante Informe N° 716-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 19 de mayo de 2017, la Dirección Normativa de Minería ha emitido opinión sobre la acreditación de la representación legal, los derechos mineros, de la acreditación del uso del terreno superficial, el certificado de inexistencia de restos arqueológicos y consulta previa.
- 1.4. La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 280-2017-MEM-DGM/DTM de fecha 26 de mayo de 2017 notificó a la empresa minera las observaciones contenidas en el Informe N° 066-MEM-DGM-DTM/IEX, la cual comprende observaciones técnico-legal a fin que subsane en el plazo de 20 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero LOMA LINDA.
- 1.5. La administrada mediante Escritos N° 2714243 y N° 2714553 presentó información tendiente a subsanar las observaciones contenidas en el Auto Directoral N° 280-2017-MEM-DGM/DTM, sustentado en el Informe N° 066-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.6. Mediante Informe N° 972-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 04 de julio de 2017, la Dirección Normativa de Minería se ha pronunciado sobre la subsanación presentada por la administrada relacionado a los requisitos administrativos y legales del presente procedimiento administrativo.



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

- 1.7. La Dirección Técnica Minera advirtió que la subsanación técnica no ha sido de manera satisfactoria, por lo que mediante Auto Directoral N° 379-2017-MEM-DGM/DTM de fecha 11 de julio de 2017 notificó nuevamente a la administrada para que cumpla con lo dispuesto en el Informe N° 094-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el Auto Directoral N° 280-2017-MEM-DGM/DTM.
- 1.8. **CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.** mediante Escrito N° 2725597 de fecha 19 de julio de 2017 presentó la subsanación a las observaciones formuladas en el Informe N° 094-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.

II. EVALUACIÓN:

De la evaluación de la información presentada por la empresa minera correspondiente al proyecto de exploración "Loma Linda", se tiene lo siguiente.

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<p>DERECHO DE TRAMITE:</p> <p>IMPLEMENTADO: Consorcio Minero Sunec S.A.C. presentó el Recibo N° 126504 de fecha 20 de marzo de 2017 por el importe de S/. 554.50 efectuado en Caja MEM, correspondiente al pago por derecho de trámite de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Loma Linda".</p>	X	
2.1.2	<p>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC Solicitante: Consorcio Minero Sunec S.A.C. RUC: 20601473926 Representante: Kristiam Martin Veliz Soto</p> <p>IMPLEMENTADO: La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 716-2017-MEM-DGM/DNM opinó que la representación legal de la empresa se encuentra debidamente acreditada.</p>	X	

2.2 REQUISITOS TÉCNICO-LEGAL:

	REQUISITOS	SI	NO
2.2.1	<p>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA</p> <p>IMPLEMENTADO: La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 972-2017-MEM-DGM/DNM ha concluido que la titularidad de los derechos y obligaciones de las concesiones mineras Loma Linda 15, Loma Linda 22, Loma Linda 23, Loma Linda 30, Loma Linda 31, Loma Linda 7, Loma Linda 8 y Loma Linda 6, se encuentra debidamente acreditada.</p> <p>Cabe señalar que mediante Escrito N° 2714243 y de acuerdo a los contratos de cesión minera de las citadas concesiones, conforme obran inscritas en las Partidas Registrales N° 11225405, 11225410, 11225411, 11225415, 11225414, 11225431 y 11225432 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral de Huancayo respectivamente, quien se apersonó al presente procedimiento es CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C. como titular de la actividad minera, por lo que la autoridad minera excluirá del procedimiento a INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.C. y se entenderá con CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.</p>	X	



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

	Finalmente, corresponde señalar que conforme a la certificación ambiental aprobada mediante Constancia de Aprobación Automática N° 007-2017-MEM-DGAAM, la actividad minera se desarrollará en las concesiones mineras Loma Linda 15, Loma Linda 22, Loma Linda 23, Loma Linda 30, Loma Linda 31, Loma Linda 7 y Loma Linda 8 , de manera adicional la empresa minera acreditó la titularidad de la concesión minera Loma Linda 6 por encontrarse ubicado un componente auxiliar.		
2.2.2	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL IMPLEMENTADO: La empresa ha presentado como certificación ambiental del proyecto de exploración Loma Linda la Constancia de Aprobación Automática N° 007-2017-MEM-DGAAM.	X	
2.2.3	PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA IMPLEMENTADO: El proyecto de exploración Loma Linda se ejecutará en treinta y cuatro (34) meses y comprende la perforación de 60 sondajes distribuidos en 20 plataformas de perforación, asimismo el proyecto contempla la construcción de 18 650 metros de accesos.	X	
2.2.4	ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3.1. DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM. IMPLEMENTADO: La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 972-2017-MEM-DGM/DNM se ha pronunciado que Consorcio Minero Sunec S.A.C. ha cumplido con acreditar la autorización de uso de terreno superficial en el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Loma Linda".	X	
2.2.5	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA IMPLEMENTADO La empresa ha presentado copia de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 2016-189, CIRA N° 2016-096-PA y CIRA N° 2017-004-PA, los cuales se superponen al área del proyecto de exploración "Loma Linda". La Dirección Técnica Minera ha verificado que las coordenadas UTM ingresadas en los formularios electrónicos corresponden a las coordenadas UTM consignadas en los documentos de los CIRA indicados, asimismo se tiene que los componentes del proyecto se ubican dentro de las áreas otorgadas en los referidos CIRA.	X	

III. CONSULTA PREVIA

La Dirección Técnica Minera, de acuerdo a la información de *lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI*, ha determinado que la lengua predominante es el **Castellano** para el distrito de Tíclacayan (**88.58%**) y **Quechua** para el distrito de Panao (**57.01%**). Solo se ha registrado la Comunidad de San Francisco de Pucurhuay identificada preliminarmente como pueblo indígena por el Ministerio de Cultura, ubicado en el distrito de Tíclacayan. Asimismo, *de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI*, se han identificado comunidades en el distrito de Tíclacayan, los cuales se describen en los puntos 2.3 y 2.4 del Informe N° 48-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, para el distrito de Panao no se registraron comunidades. La comunidad campesina de San Francisco de Pucurhuay georreferenciada por COFOPRI e identificada



preliminarmente como pueblo indígena, no se superpone al área del proyecto; la comunidad campesina de Sunec no se encuentra georreferenciada sin embargo es quien otorga el terreno superficial para el desarrollo del proyecto. Se adjunta al presente informe, el Mapa de Ubicación del Proyecto Minero de exploración "LOMA LINDA".

La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 716-2017-MEM-DGM/DNM, en mérito a la información proporcionada y señalada por la Dirección Técnica Minera, concluyó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa debido a que la Comunidad Campesina de San Francisco de Pucurhuay no se superpone al área de influencia directa del proyecto de exploración "Loma Linda", cabe señalar que la lengua materna del distrito de Ticsacayan donde se ubica la comunidad identificada preliminarmente como pueblo indígena, tiene una población de 88.58% que habla castellano.

IV. COMPONENTES DEL PROYECTO LOMA LINDA

Plataformas de perforación

El proyecto de exploración "Loma Linda" comprende la ejecución de 60 sondajes distribuidos en 20 plataformas de perforación con dimensiones de 15m x 15m aproximadamente para cada plataforma. El total de la profundidad de perforación será de 15 360 metros. La ubicación en coordenadas UTM (Datum WGS 84) se detalla a continuación.

ID Plataforma	N° Sondajes	Zona	Datum	Coordenadas		Cota m.s.n.m.
				Este	Norte	
Plat-1	3	18	WGS84	405655	8847510	3634
Plat-2	3	18	WGS84	405635	8847291	3603
Plat-3	3	18	WGS84	405581	8847079	3590
Plat-4	3	18	WGS84	405489	8846835	3608
Plat-5	3	18	WGS84	405532	8846420	3608
Plat-7	3	18	WGS84	403510	8845747	3892
Plat-6	3	18	WGS84	405730	8845740	3552
Plat-8	3	18	WGS84	404206	8846887	3830
Plat-9	3	18	WGS84	401025	8844932	3796
Plat-10	3	18	WGS84	401207	8845319	3726
Plat-11	3	18	WGS84	401383	8844800	3822
Plat-12	3	18	WGS84	401421	8845142	3838
Plat-13	3	18	WGS84	401805	8846319	3978
Plat-14	3	18	WGS84	401490	8845813	3898
Plat-15	3	18	WGS84	402006	8862125	3850
Plat-16	3	18	WGS84	401878	8862046	4075
Plat-17	3	18	WGS84	402118	8862018	3950
Plat-18	4	18	WGS84	402075	8862077	4150
Plat-19	2	18	WGS84	401752	8862033	4300
Plat-20	3	18	WGS84	402176	8861861	3910

Se ha verificado que las plataformas de exploración solicitadas corresponden en nomenclatura y ubicación a las indicadas en la Constancia de Aprobación Automática N° 007-2017-MEM-DGAAM.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Trincheras de exploración

El proyecto contempla la ejecución de 1100 trincheras de exploración que tendrán las siguientes dimensiones, 134 trincheras (Largo: 5m, Ancho: 1m y Profundidad: 1.5m) y 966 trincheras (Largo: 10m, Ancho: 1m y Profundidad: 1.5m), las cuales deben de ejecutarse estrictamente dentro del área de actividad minera aprobada para el proyecto de exploración "Loma Linda".

Accesos

El proyecto de exploración "Loma Linda" contempla la construcción y/o habilitación de 18 650 metros de accesos, los cuales tendrán un ancho aproximado de 4 metros.

Poza de lodos

Se construirán dos pozas de lodos por cada plataforma de perforación, totalizando 40 pozas de lodos cuyas dimensiones serán de 2m x 3m y profundidad de 2m.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Etapa	Tiempo de duración (meses)																																
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
Construcción																																	
Habilitación de accesos																																	
Habilitación de plataformas, pozas de lodos y señalizaciones																																	
Operación																																	
Perforación diamantina																																	
Trincheras de exploración																																	
Programa de monitoreo ambiental																																	
Cierre																																	
Cierre progresivo (plataformas superficiales, pozas y trincheras)																																	
Cierre final (campamentos e instalaciones auxiliares)																																	
Post-cierre																																	
Revegetación y Post Monitoreo																																	

V. DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA

La solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Loma Linda" fue presentada mediante Expediente N° 2690205 por la empresa Infinita Prosperidad Minera S.A.C.

Mediante Escrito N° 2714243 de fecha 13 de junio de 2017 Infinita Prosperidad Minera S.A.C. conjuntamente con Consorcio Minero Sunec S.A.C. ratifican el contenido de cada contrato de cesión minera, señalando que Consorcio Minero Sunec S.A.C. asume los derechos y obligaciones de los derechos mineros cedidos denominados Loma Linda 25, Loma Linda 22, Loma Linda 23, Loma Linda 30, Loma Linda 31, Loma Linda 7, Loma Linda 8 y Loma Linda 6, los cuales conforman los derechos en los que se desarrollara el proyecto minero de exploración "Loma Linda".

La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 972-2017-MEM-DGM/DNM opinó que se debe tener como titular del proyecto minero "Loma Linda" a Consorcio Minero Sunec S.A.C. en su calidad de cesionario de los derechos mineros Loma Linda 25, Loma Linda 22, Loma Linda 23, Loma Linda 30, Loma Linda 31, Loma Linda 7, Loma Linda 8 y Loma Linda 6, conforme obra en los contratos de cesión minera inscritos en las partidas registrales verificadas por la Dirección Normativa de Minería.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

VI. CONCLUSIONES:

- 5.1 **TENGASE** presente, en mérito a los contratos de cesión minera de las concesiones mineras LOMA LINDA 15, LOMA LINDA 22, LOMA LINDA 23, LOMA LINDA 30, LOMA LINDA 31, LOMA LINDA 7, LOMA LINDA 8 y LOMA LINDA 6, conforme obran inscritas en las Partidas Registrales N° 11225405, 11225410, 11225411, 11225415, 11225414, 11225431 y 11225432 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral de Huancayo respectivamente, a favor de **CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.** y al Escrito N° 2714243, quien se apersona al procedimiento de Autorización de Inicio de Actividades del proyecto minero LOMA LINDA es **CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.** como titular de la actividad minera, por lo que la autoridad minera se entenderá y continuará el trámite con **CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.**, de acuerdo a los fundamentos señalados en el Informe N° 972-2017-MEM-DGM/DNM.
- 5.2 **CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, correspondiente a la solicitud de inicio de actividades de exploración de la primera fase del proyecto "Loma Linda".
- 5.3 Sobre el procedimiento de Consulta Previa, se debe tener en cuenta lo señalado en el acápite III del presente informe en el sentido de que no corresponde desarrollar dicho procedimiento para el proyecto de exploración "Loma Linda"; sin embargo se debe precisar que en el supuesto que se determine que la población de una comunidad campesina pertenezca a un pueblo indígena de acuerdo a los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios a que se contrae el artículo 7° de la Ley N° 29785, ello no implica una modificación de los derechos colectivos reconocidos por la legislación peruana para tales organizaciones, dejando a salvo, de ser el caso, el derecho de las comunidades de solicitar tal reconocimiento ante la autoridad competente; en consecuencia, debe continuarse con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

VII. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a la empresa **CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.**, el inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Loma Linda", respecto del área de actividad señalada en el ítem IV del presente informe, ubicado en los distritos de Panao y Tlacayan, provincias de Pachitea y Pasco, departamentos de Huanuco y Pasco.
- 6.2 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Asunción y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 6.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima, 09 AGO. 2017

Raffo Yauyo Verástegui
Evaluador DTM



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Lima,

09 AGO. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **TENGASE** presente que **CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.**, se ha apersonado al procedimiento de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración del proyecto minero LOMA LINDA, como titular de la actividad minera, en mérito a los contratos de cesión minera de las concesiones mineras LOMA LINDA 15, LOMA LINDA 22, LOMA LINDA 23, LOMA LINDA 30, LOMA LINDA 31, LOMA LINDA 7, LOMA LINDA 8 y LOMA LINDA 6, que obran inscritos en los registros públicos; y **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.



Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Transcrito a:

CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.
Av. Javier Prado Este N° 3580
San Borja – Lima 41

INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.C.
Av. Javier Prado Este N° 3580
San Borja – Lima 41

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar – Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Av. República de Panamá N° 3542
San Isidro – Lima 27.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5^{to} Piso
Jesús María - Lima 11.-



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral N° 0349-2017-MEM-DGM

Lima, - 9 AGO. 2017

VISTO, el Informe N° 114-2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2690205 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "Loma Linda" de CONSORCIO MINERO SUNAC PERÚ S.A., ubicado en los distritos de TICLACAYAN y PANAQ, provincias de PASCO y PACHITEA y departamento de PASCO y HUANOUCO.

CONSIDERANDO:

Que, **INFINITA PROSPERIDAD S.A.C.** mediante los formularios electrónicos de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, presentó el Escrito N° 2690205 correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Loma Linda", ubicado en los distritos de Panao y Ticlacayán, provincias de Pachitea y Pasco, departamentos de Huanuco y Pasco, respectivamente.

Que, el presente expediente contiene los documentos y cumple con los requisitos técnico-legales previsto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y el Decreto Supremo N° 001-2015-EM;

Que, la administrada ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial donde se desarrollará el proyecto, conforme lo establece el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de dicha norma;

Que, en mérito a los contratos de cesión minera de las concesiones minera LOMA LINDA 15, LOMA LINDA 22, LOMA LINDA 23, LOMA LINDA 30, LOMA LINDA 31, LOMA LINDA 8, LOMA LINDA 7 y LOMA LINDA 6 que otorga INFINITA PROSPERIDAD MINERA S.A.C. a favor de CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C. y al Escrito N° 2714243, conforme obran en el expediente principal, quien se apersona al presente procedimiento es CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C. como titular de la actividad minera;

Que, en el expediente obra la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM, mediante Constancia de Aprobación N° 007-2017-MEM/DGAAM de fecha 03 de marzo de 2017 para el proyecto de exploración minera "LOMA LINDA" de CONSORCIO MINERO SUNAC PERÚ S.A.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 716-2017-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero LOMA LINDA;



Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración del proyecto minero LOMA LINDA ubicado en los distritos de TICLACAYAN y PANAQ, provincias de PASCO y PACHITEA y departamento de PASCO y HUANUCO, a favor de **CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.**, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y la certificación ambiental aprobadas para el referido proyecto.

UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS
Coordenadas WGS84 – Zona 18

ID Plataforma	N° Sondajes	Zona	Datum	Coordenadas		Cota m.s.n.m.
				Este	Norte	
Plat-1	3	18	WGS84	405655	8847510	3634
Plat-2	3	18	WGS84	405635	8847291	3603
Plat-3	3	18	WGS84	405581	8847079	3590
Plat-4	3	18	WGS84	405489	8846835	3608
Plat-5	3	18	WGS84	405532	8846420	3608
Plat-7	3	18	WGS84	403510	8845747	3892
Plat-6	3	18	WGS84	405730	8845740	3552
Plat-8	3	18	WGS84	404206	8846887	3830
Plat-9	3	18	WGS84	401025	8844932	3796
Plat-10	3	18	WGS84	401207	8845319	3726
Plat-11	3	18	WGS84	401383	8844800	3822
Plat-12	3	18	WGS84	401421	8845142	3838
Plat-13	3	18	WGS84	401805	8846319	3978
Plat-14	3	18	WGS84	401490	8845813	3898
Plat-15	3	18	WGS84	402006	8862125	3850
Plat-16	3	18	WGS84	401878	8862046	4075
Plat-17	3	18	WGS84	402118	8862018	3950
Plat-18	4	18	WGS84	402075	8862077	4150
Plat-19	2	18	WGS84	401752	8862033	4300
Plat-20	3	18	WGS84	402176	8861861	3910



ARTÍCULO 2°.- REMÍTASE la presente resolución y del informe que la sustenta, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.

Alfredo Rodríguez Muñoz

Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería